



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS

Fecha:	Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023		
Hora de inicio:	12:01 horas	Hora finalización	13:00 horas
Lugar:	OFICINA CONTRATOS		

ACTA No. 001645 - AREAD- GRUCO-2.25

ACTA DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 070 2023, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE PESCADO PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Respuesta a observaciones
3. Decisión

DESARROLLO

1. Verificación de la asistencia

En Bogotá D.C. siendo las 12:01 horas del día 25 de mayo de 2023, se reunió en la Oficina de Contratos, el comité técnico, financiero y un asistente por parte del área de contratos, con el fin de dar respuesta a la observación presentada vía correo electrónico al proceso PN CESAP SA MC 070 2023 cuyo objeto es "Suministro de pescado para el Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional".

TEMAS A TRATAR: Se realiza la verificación de la observación presentada por el oferente COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR SAS del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía PN CESAP SA MC 070 2023 así:

Observación presentada por COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR SAS:

Girón, Santander 23 de mayo de 2023.

Señores
**CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS
DE LA POLICIA NACIONAL**
E.S.D.

REF: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones SAMC- No. 070-2023, CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL.

CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi autógrafo, actuando en calidad de Representante Legal y Gerente General de la COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900859796-2, por medio de la presente comunicación, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, en cuanto a:

OBSERVACIONES INDICADORES FINANCIEROS

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE

Indicador de Liquidez 2.1.2

Respecto al indicador de liquidez 2.1.2, solicitamos atentamente que este indicador sea modificado a un rango 2:1, por las siguientes razones financieras:

El indicador de liquidez mide el flujo de caja en corto plazo con el que cuenta la empresa para sufragar la necesidad de sus obligaciones, teniendo presente eso con un nivel de 1, una empresa contaría con una paridad de 1:1, supliendo su necesidad o cobertura inmediata, pero es aplicable en todo escenario, sector e industria económica del país, ahora teniendo en cuenta la crisis económica que se ha evidenciado desde mediados del año 2022 a la fecha, una empresa que cuente con un nivel de liquidez de 1, se entiende que cuenta con un respaldo sólido para el cumplimiento en corto plazo.

Indicador de Endeudamiento requerido a 65%

En cuanto al nivel de endeudamiento a 65%, solicitamos atentamente que este indicador sea modificado a un rango a 70% por las siguientes razones financieras:

- a. El indicador de endeudamiento en un rango a 65%, es un indicador que no se ajusta a la estructura financiera de las pesqueras y medianas empresas, tras la búsqueda de la recuperación del mercado financiero pos-pandemia y enfrentada a otros

factores que influyeron en la desaceleración de la economía nacional como la desconfianza política y el incremento de la inflación que cerró el año 2022 en el 13.22% con respecto al año 2021 que cerró 5.62%, las cuales realizaron esfuerzos significativos para mantener estables sus niveles, de liquidez, rentabilidad y endeudamiento, soportando de forma eficiente y a costos financieros competitivos

- b. De manera atenta les solicitamos extender el indicador de endeudamiento a un rango menor e igual al 70%, para ampliar la posibilidad de licitar con oferentes idóneos, y de este modo garantizar que no exista una relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato, considerando que el 70% de endeudamiento financiero arroja un resultado significativo del 30% como residuo que garantiza la viabilidad operativa de sostener y apalancar la operación logística, el servicio y el suministro del contrato, cuyo valor del contrato es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE, \$300.000.000, dicho valor es inferior al capital de trabajo (\$2.856.071.000) disponible para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones a contratar.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

REGISTRO AUNAP

Mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP. Que el artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, establece como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con la consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990. Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponden a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad de la pesca, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros. Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como a fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo. Que el artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece los modos de adquirir derecho para ejercer la actividad pesquera numeral 2 Mediante permiso el cual trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros. Que el artículo 53 de la Ley 13 de 1990 establece las infracciones. Se justifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Que el artículo 54 de la Ley 13 de 1990 establece las prohibiciones: "ESTA PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS SIN PERMISO, PATENTE, AUTORIZACIÓN, NI CONCESIÓN O CONTRAVIENDO LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN".

CONTINUACION ACTA No. **001645** – AREAD-GRUCCO-2.25 ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 070 2023, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE PESCADO PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Es importante tener en cuenta que la entidad en su proceso de selección, no puede estar en contra ni desconocer, y mucho menos en la no aplicabilidad la Ley 13 de 1990, obligando a EXIGIR MEDIANTE LA LEY 13 DE 1990 EL PERMISO EXPEDIDO POR LA AUNAP DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, de esta forma se mantiene un proceso claro, transparente, en equilibrio, el cual respeta las leyes de la contratación pública y a los proponentes que dando cumplimiento a la ley 13 de 1990, la cual nos obliga a tener un permiso de comercialización de productos pesqueros, queriendo ser posibles oferentes en el debido proceso de contratación que la agencia ha publicado, SOLICITAMOS QUE LA ENTIDAD DE CUMPLIMIENTO A LA LEY 13 DE 1990 LA CUAL ES OBLIGATORIA Y EXIJA EL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS A TODOS LOS POSIBLES OFERENTES

Mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP. Que el artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, establece como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990. Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros. Que el artículo 38 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como a favor de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo. Que el artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece los modos de adquirir derecho para ejercer la actividad pesquera numeral 2 Mediante permiso al se trate de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros. Que el artículo 63 de la Ley 13 de 1990 establece las infracciones, se tipifican como infracción toda acción u omisión que conlleve violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Que el artículo 64 de la Ley 13 de 1990 establece las prohibiciones: "ESTA PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS SIN PERMISO, PATENTE, AUTORIZACIÓN, NI CONCESIÓN O CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN"

Concordante


CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S.

En concordancia con lo anterior se procedió a trasladar al jefe financiero OPS Camilo Andrés Ángel Naranjo y a la evaluadora técnica OPS María Carolina Salgado Ramos, los cuales informan lo siguiente:

2. Respuesta a las observaciones presentadas por COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR SAS:

En atención a las observaciones presentadas al proceso de selección abreviada menor cuantía PN CESAP SA MC 070 2023 cuyo objeto es SUMINISTRO DE PESCADO PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL, el jefe financiero y la evaluadora técnica se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No.1 INDICADOR DE LIQUIDEZ:

"(...) Respecto al indicador de liquidez 1.3, solicitamos atentamente que este indicador sea modificado a un rango 1, por las siguientes razones financieras.

El indicador de liquidez mide el flujo de caja en corto plazo con el que cuenta la empresa para suplir la necesidad de sus obligaciones, teniendo presente eso con un nivel de 1, una empresa contaría con una paridad de 1:1, supliendo su necesidad o cobertura inmediata; esto es aplicable en todo escenario, sector e industria económica del país, ahora teniendo en cuenta la crisis económica que se ha evidenciado desde mediados del año 2022 a la fecha, una empresa que cuente con un nivel de liquidez de 1, se entiende que cuenta con un respaldo sólido para el cubrimiento en corto plazo. (...)"

OBSERVACIÓN No.2 INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO:

"(...) En cuanto al nivel de endeudamiento 65%, solicitamos atentamente que este indicador sea modificado a un rango 70% por las siguientes razones financieras, a.

- a. El indicador de endeudamiento en un rango 65%, es un indicador que no se ajusta a la estructura financiera de las pequeñas y mediana empresas, tras la búsqueda de la recuperación del músculo financiero pos-pandemia y enfrentada a otros factores que influyeron en la desaceleración de la economía nacional como la desconfianza política y el incremento de la inflación que cerró el año 2022 en el 13.22% con respecto al año 2021 que cerró 5.62%, las cuales realizaron esfuerzos significativos para mantener estables sus niveles, de liquidez, rentabilidad y endeudamiento, soportando de forma eficiente y a costos financieros competitivos.

CONTINUACIÓN ACTA No. **001645** – AREAD- GRUCO-2.25 ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 070 2023, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE PESCADO PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL.

- b. *De manera atenta les solicitamos extender el indicador de endeudamiento a un rango menor o igual al 70%, para ampliar la posibilidad de licitar con oferentes idóneos, y de este modo garantizar que no exista una relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato, considerando que el 70% de endeudamiento financiero arroja un resultado significativo del 30% como residuo que garantiza la viabilidad operativa de costear y apalancar la operación logística, el servicio y el suministro del contrato, cuyo valor del contrato es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. \$300.000.000, dicho valor es inferior al capital de trabajo (\$2.856.071.000) disponible para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones a contratar. (...)*

RESPUESTA A OBSERVACIONES INDICADOR DE LIQUIDEZ Y DE ENDEUDAMIENTO

Una vez analizada la observación el Centro Social de Agentes y Patrulleros, **NO ACEPTA** las observaciones de modificar el indicador de LIQUIDEZ a mayor 1, ni el indicador de endeudamiento < 70 % teniendo en cuenta, que en la estructuración de los indicadores para el presente proceso, se realizó un análisis a diferentes empresas del sector, con objeto social similar al requerido, alcanzando como resultado los indicadores establecidos en el estudio previo y las condiciones de participación, los cuales permiten garantizar, condiciones favorables a la ejecución del futuro contrato, reduciendo el riesgo de un desequilibrio económico y financiero del mismo.

OBSERVACIÓN No.3 TECNICAS REGISTRO AUNAP

Respetuosamente me permito respuesta a la observación técnica realizada por la COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S. identificada con el NIT 900659789-2, en el proceso de selección abreviada menor cuantía PN CESAP SA MC – 070– 2023 así:

Se acepta la observación del oferente de las condiciones técnicas; se procede anexar en las condiciones técnicas así:

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS				
	CUMPLIMIENTO	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA	CUMPLE	NO CUMPLE
10	INSTALACIONES				
	1.1 Fabricante planta de proceso: en caso de que los productos a contratar requieren algún tipo de procesamiento, manipulación, tratamiento térmico, envasado u otro, de tal forma que exista transformación de materia prima a producto final se debe presentar acta de última inspección sanitaria a instalaciones donde se realiza la actividad, expedida por el INVIMA o el ente territorial correspondiente vigente, con concepto Favorable, donde no se comprometa la calidad e inocuidad del producto y la salud del consumidor. Esta certificación no debe superar los (12) meses de expedición. 1.2 El oferente deberá presentar registro AUNAP según el Artículo 2.16.10.5. Libro de Registro de Establecimientos y Plantas Procesadoras. En el libro denominado "Registro de Establecimientos y Plantas Procesadoras", se inscribirán todas las plantas dedicadas a la elaboración y procesamiento de recursos pesqueros, con la anotación de su objeto social, capacidad, permisos, elementos de que consta el establecimiento y todas las demás características que las identifiquen. En el libro de pescadores se inscribirán aquellos que presten servicios en embarcaciones de pesca comercial, y en el libro de comercializadoras, las personas que, de conformidad con el artículo 2.16.3.4.6. del presente decreto, deban inscribirse en la AUNAP. El cumplimiento de este requisito podrá ser verificado mediante visita técnica realizada por el comité técnico del	Acta de inspección sanitaria Registro AUNAP	Con la propuesta durante la ejecución contractual		

CONTINUACION ACTA No. **001645** – AREAD- GRUCO-2.25 ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 070 2023, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE PESCADO PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL.

	Centro Social, los requisitos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias serán verificados en cada entrega de producto.				
--	--	--	--	--	--

3. Decisión

De acuerdo con el contenido de las observaciones realizadas por la empresa COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR SAS las áreas correspondientes señalan lo siguiente:

1. Ante la observación presenta con respecto a los indicadores financieros el Jefe Financiero NO ACEPTA las observaciones presentadas de acuerdo con lo señalado inicialmente.
1. El comité técnico ACEPTA la observación con la que se incluya en las condiciones técnicas la solicitud del Acta de inspección sanitaria Registro AUNAP.

Por lo anterior se procederá a hacer la adenda correspondiente, en relación con el anexo No.2 especificaciones técnicas pescados y mariscos, no siendo otro el motivo de la presente se firma el acta por quienes participaron, siendo las 13:00:00 horas del día veinticinco (25) del mes de mayo de 2023.

Atentamente;



OPS. CAMILO ANDRES ANGEL NARANJO
Jefe Financiero



OPS MARIA CAROLINA SALGADO RAMOS
Evaluadora Técnica



OPS ADRIANA PAOLA PUENTES ROJAS
Responsable Contratos

Elaboró: OPS Luisa Maria Camacho Rojas – Técnica de Contratos
Revisado por: OPS. Adriana Paola Puentes Rojas – Responsable Contratos
Fecha de elaboración: 25/05/2023
Ubicación: documentos/procesos 2022

Diagonal 44 No 68B-30, Bogotá
Teléfonos 7445124
cesap.gruco@policia.gov.co
www.centrosocialdeagentes.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA